

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE DESCUENTO POR LIBRANZA.

Mediante el presente reglamento el **BANCO FINANDINA S.A BIC**, en adelante **EL ACREEDOR**, en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación nacional y según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, informa a **EL CLIENTE**, las condiciones generales bajo las cuales opera el producto de crédito de descuento por libranza celebrado entre **EL ACREEDOR**, como **ENTIDAD OPERADORA**, y **EL CLIENTE** como titular y **DEUDOR** de la misma, quien, en virtud de la correspondiente solicitud de crédito y la autorización de descuento, se obliga al cumplimiento de las condiciones aquí informadas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre la materia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí adquiridas frente al **ACREEDOR**, **EL CLIENTE** ha firmado un pagaré con espacios en blanco a favor de este, el cual podrá ser diligenciado en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. Las características particulares del Producto serán los informados al **CLIENTE** en el documento denominado "Términos y condiciones"; **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar en su totalidad con la contratación del crédito de descuento por libranza, información contenida en el "Términos y condiciones" y en el presente reglamento.

1. DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones se observarán para los efectos de la aplicación del presente reglamento:

- 1.1 EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA:** Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o que tiene a su cargo el pago de la pensión.
- 1.2 CLIENTE:** Es la persona empleada o pensionada, titular del crédito de libranza que se obliga a atender las obligaciones adquiridas en virtud de la misma.

2. CONDICIONES DEL DESEMBOLSO:

- 2.1** En mi calidad de **CLIENTE** del crédito de libranza aprobado por el **BANCO FINANDINA S.A BIC**, autorizo de forma voluntaria, expresa e irrevocable a este, para que realice los pagos o giros de dinero a la(s) entidad(es) en la(s) cual(es) soy deudor del(os) crédito(s) que se relacionan en el formulario único de vinculación. El monto de la compra de cartera será el que pague el **BANCO FINANDINA S.A BIC** el día en que se realice el desembolso, de acuerdo con los soportes entregados por el **deudor y/o titular** de la obligación. En caso dado que la compra de cartera no se pueda realizar, el **BANCO** procederá a informar al cliente.
- 2.2** El desembolso del monto de la obligación se encontrará sujeto a las políticas de crédito vigentes de **EL ACREEDOR**, así como a su disponibilidad de fondos y el mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para el otorgamiento del crédito.
- 2.3** El **CLIENTE** acepta y autoriza de forma libre, voluntaria e informada al **BANCO**, mediante la aceptación del presente documento, el cobro realizado por este último, por concepto de cheque externo (giro empresarial), pago por PSE y/o en efectivo, estudio de crédito, el costo de la transferencia y/o el valor del(los) cheque(s) de gerencia, seguro de vida correspondiente al periodo de gracia y el del GMF (Gravamen de Movimientos Financieros), entre otros y en general por cualquier costo en que incurra el **BANCO** para la generación y desembolso del crédito. El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para descontar estos cobros del valor a desembolsar. Las tarifas de los costos anteriormente relacionados y de los demás servicios se encuentran permanentemente publicados para conocimiento del deudor en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del **BANCO** a nivel nacional.

3. FORMA DE PAGO:

- 3.1** Las cuotas de la obligación serán mensuales, **la ENTIDAD PAGADORA** determinará la fecha en que se efectuará por parte de ésta el pago de las cuotas establecidas, la cual podrá ser distinta a la fecha en que se realice el descuento del salario o mesada pensional de **EL CLIENTE**.
- 3.2** Con ocasión a las características propias del producto de libranza, es posible que el descuento realizado del salario o mesada de **EL CLIENTE** correspondiente a la primera cuota del crédito, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma, evento en el cual se entenderá que opera un periodo de gracia de hasta 90 días, en el cual no serán exigibles las cuotas del crédito, pero si se causarán los intereses y las primas de seguro que se generen durante el mencionado periodo; en dicho caso **EL CLIENTE** autoriza al acreedor para que según su definición impute los valores mencionados de la siguiente forma: (I) Los valores no pagados por **EL CLIENTE** serán imputados para su pago a la última cuota pactada para el pago del crédito (II) **EL ACREEDOR** aumentará el plazo que haga falta para la cancelación total de la obligación. **EL CLIENTE** autoriza a **EL ACREEDOR** para que los intereses causados y no pagados del periodo(s) de gracia(s), inicial se sumen al capital adeudado y sobre dicho saldo se causará el valor de los intereses remuneratorios y/o moratorios cuando hubiere lugar.
- 3.3** **LA ENTIDAD PAGADORA** que tenga a su cargo el pago del salario o de la mesada pensional de **EL CLIENTE** realizará los descuentos por concepto del pago de las cuotas mensuales del crédito de libranza otorgado por **EL ACREEDOR** a **EL CLIENTE**, según el formato de autorización de descuento por libranza otorgado por **EL CLIENTE** para tal efecto. Salvo lo determinado en el numeral **3.2** del presente reglamento, se entenderá que en el evento en que **LA ENTIDAD PAGADORA** no realice los pagos a favor de **EL ACREEDOR**, o **EL CLIENTE** solicite vacaciones, licencias, o se retire de la empresa o en general ocurra cualquier evento no atribuible a **EL ACREEDOR** que ocasione que este no reciba los recursos correspondientes al pago de la cuota mensual exigible, **EL CLIENTE** está obligado a realizar el pago oportuno de los valores adeudados en las oficinas de **EL ACREEDOR** o cualquiera de los puntos de su red autorizada de recaudos. La omisión de dicha actuación causará a cargo del **CLIENTE** intereses de mora sobre el saldo vencido a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y ocasionará la aplicación de las disposiciones determinadas en el numeral 6° del presente reglamento.

- 3.4** Cuando El **CLIENTE** esté al día en su crédito y realice pagos extraordinarios o superiores al valor de la cuota ordinaria, tendrá la posibilidad de elegir si desea que el abono se impute a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. En caso de que el **CLIENTE** no informe su decisión al **BANCO** sobre la aplicación del abono extraordinario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización del abono, el **BANCO** abonará el valor de los abonos extraordinarios parciales o totales a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada, y el valor restante, y si hay lugar a ello, se aplicará a capital.
- 3.5** En caso que **LA ENTIDAD PAGADORA** realice descuentos con posterioridad a la cancelación de la obligación se aplicará el siguiente procedimiento:
- 3.5.1** En caso que **EL CLIENTE** tenga saldos pendientes de pago por otras obligaciones que se encuentren en mora celebradas con **EL ACREEDOR**, se abonarán estos montos al saldo de dichas obligaciones.
- 3.5.2** En caso contrario, **EL ACREEDOR** devolverá el dinero a **EL CLIENTE** de conformidad con la solicitud realizada por este, a través de la línea de servicio al cliente del **BANCO**. El **BANCO** no reconocerá al **CLIENTE** suma alguna por concepto de intereses corrientes, de mora, gastos o costos de administración o por ningún otro concepto relacionado con la devolución del dinero.

4. CONDICIONES EN CASO DE DESVINCULACIÓN DE EL CLIENTE DE LA ENTIDAD PAGADORA:

- 4.1** Cuando **EL CLIENTE** se desvincule de la **ENTIDAD PAGADORA** o cese la relación laboral por cualquier motivo, dicha **ENTIDAD** descontará del valor final de la liquidación los valores adeudados en el saldo total que tenga **EL CLIENTE** frente a **EL ACREEDOR** por concepto del crédito de libranza, se entenderá que dicho descuento podrá realizarse sobre vacaciones, salarios, indemnizaciones, primas y en general cualquier tipo de prestación laboral que adeude la **ENTIDAD PAGADORA** a favor de **EL CLIENTE**, exceptuando los montos relacionados con las prestaciones sociales de **EL CLIENTE**.
- 4.2** En caso que el pago de dicha liquidación no sea suficiente para cubrir el saldo total de la obligación, el crédito de libranza pasará a ser un crédito ordinario de consumo, en el cual **EL CLIENTE** continuará obligado al pago de los saldos exigibles mediante los mecanismos ordinarios de recaudo dispuestos por **EL ACREEDOR**, así mismo **EL ACREEDOR** podrá facultativamente aplicar a la obligación la tasa más alta establecida para este tipo de crédito.
- 4.3** **EL CLIENTE** podrá darle continuidad a la libranza notificándole a **EL ACREEDOR** el cambio de **ENTIDAD PAGADORA** manteniendo de esa forma la tasa de libranza originalmente otorgada; no obstante, **EL CLIENTE** deberá pagar las cuotas que se causen durante la implementación del mecanismo de descuento.
- 4.4** **EL ACREEDOR** queda facultado para reportar la libranza por el valor de cuota y número de cuotas faltantes a la nueva **ENTIDAD PAGADORA** en la que se encuentre vinculado **EL CLIENTE**

5. CONDICIONES SOBRE SEGUROS:

- 5.1** **EL CLIENTE** se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito, el valor de las primas correspondientes al Seguro de Vida Deudores que podrá contratar por medio de **EL ACREEDOR** para asegurar la totalidad de la obligación contratada con este, por lo que **EL CLIENTE** autoriza su inclusión dentro de las pólizas colectivas que **EL ACREEDOR** haya contratado para tal efecto, en caso que esa haya sido su decisión. **EL CLIENTE** se compromete a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones dichos certificados.
- 5.2** **EL CLIENTE** podrá endosar las anteriores pólizas, siempre y cuando las constituya frente a una compañía de seguros debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los valores desembolsados de las obligaciones contratadas con **EL ACREEDOR**, siendo este el principal beneficiario de la misma.
- 5.3** **EL ACREEDOR** cuenta con la facultad discrecional, de la cual puede o no hacer uso, de tomar las pólizas de seguros de vida anteriormente descritas durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando **EL CLIENTE** no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la póliza cuando se trate de su renovación, la póliza que se presenta para el endoso debe cumplir con las condiciones requeridas por **EL ACREEDOR**, las cuales se encontrarán publicadas en la página web del banco
- 5.4** **EL ACREEDOR** podrá, previa aceptación de **EL CLIENTE**, incluir junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que **EL CLIENTE** solicite a su favor, incluyendo, pero sin limitarse a: Seguro de Protección Financiera y Accidentes personales-Doble Vida, entendiéndose que el valor de la financiación será cargado a la obligación principal haciéndose exigible junto con la misma.
- 5.5** **EL CLIENTE** pagará las sumas que por los conceptos mencionados en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de las obligaciones de **EL CLIENTE**, en el evento de haberse hecho exigibles las mismas por el incumplimiento o mora de parte de **EL CLIENTE**. Así mismo, la mora en el pago de las primas generará los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del contrato de seguro.
- 5.6** El deudor autoriza el cobro por concepto del seguro de vida correspondiente al periodo de gracia. Este cobro será descontado del valor a desembolsar.

6. CONDICIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

- 6.1** En caso de presentarse mora de la(s) obligación(es) a cargo de **EL CLIENTE**, se causarán a la obligación los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión se le hubiera generado al tenedor.

- 6.2 Serán de cargo del **CLIENTE** los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del producto financiero, los costos y demás gastos que la cobranza implique incluidos los honorarios de abogado, los cuales se cobrarán al **CLIENTE**, de conformidad con las tarifas publicadas por el **BANCO** en la página web <http://www.bancofinandina.com/servicio-al-cliente/tasas-y-tarifas/tarifas-vigentes/>.
- 6.3 **EL ACREEDOR** podrá debitar de cualquier saldo a favor que adeude al **CLIENTE** o de cualquier producto del pasivo que tenga contratado con este, incluyendo, pero sin limitarse a: Depósito a término, cuenta corriente, cuenta de ahorro, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que este tenga con **EL ACREEDOR**.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL REGLAMENTO:

- 7.1 La duración del presente reglamento será igual a la vigencia del crédito, no obstante, **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de la(s) obligación(es) pendiente(s) de **EL CLIENTE**, sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL CLIENTE**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL CLIENTE** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos convenidos de su(s) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces.
- a. Si **EL CLIENTE** fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de **EL ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones.
- b. Si **EL CLIENTE** gira o entrega cheques a favor de **EL ACREEDOR** sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) **EL CLIENTE** reconocerá y acatará la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aun cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros.
- c. Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que **EL CLIENTE** hubiera presentado a **EL ACREEDOR** o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara **EL ACREEDOR** la cual está obligado a entregar.
- d. Por la muerte de **EL CLIENTE**.
- e. La no actualización por parte de **EL CLIENTE**, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando **EL ACREEDOR** así lo requiera.
- f. En caso de que el nombre de **EL CLIENTE** resulte incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/u OFAC (Office of Foreign Assets Control), o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o en cualquier otra lista en la que se publiquen los datos que relacionen al cliente con investigaciones judiciales, actuaciones administrativas o que el cliente haya sido sancionado y/o condenado por la autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, relacionadas con actividades ilícitas, y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicione o complementen, se considera causal objetiva para que el Banco, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; procederá a comunicarle la cancelación inmediata de los productos, sin que opere previo aviso alguno.
- g. Si se evidencia falsedad en los documentos suministrados para el análisis de riesgo crediticio efectuado con ocasión a la operación de crédito de libranza que aquí se instrumenta, o respecto a las declaraciones efectuadas por **EL CLIENTE** mediante el numeral octavo (Declaraciones) del presente documento.
- h. Cuando por causas no atribuibles a **EL ACREEDOR**, no sea posible realizar las compras de cartera solicitadas por **EL CLIENTE**, dentro del término establecido por **EL ACREEDOR**, **EL CLIENTE** autoriza a **EL ACREEDOR** a reversar la operación de crédito respectiva, lo cual le será informado previamente por **EL ACREEDOR**. En este caso **EL CLIENTE** este se obliga de forma irrevocable con **EL ACREEDOR** a asumir y cancelar según las instrucciones de este, todos los cobros, gastos y comisiones en los que hubiera incurrido el Banco con ocasión del estudio, solicitud, generación y desembolso del crédito

8. DECLARACIONES:

EL CLIENTE, mediante la aceptación del presente reglamento, declara bajo la gravedad del juramento que no ha solicitado ni tramitado ningún producto de financiación con alguna otra entidad durante la solicitud, estudio, análisis, celebración y desembolso de la operación de libranza que se instrumenta mediante el presente reglamento, ni ha autorizado ningún otro descuento alguno sobre su salario, o mesada pensional. Así mismo, manifiesta que entiende que cualquier falta de veracidad, en la información y documentos suministrados que son parte integral de la solicitud de crédito de Libranza, para su análisis de riesgo crediticio, generará un incumplimiento contractual, que facultará a **EL ACREEDOR** para proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 7.1. del presente reglamento, así como para interponer la denuncia respectiva por la vulneración del tipo penal de falsedad en documento privado (Artículo 289, Ley 599 de 2000), ó el que corresponda. En caso de evidenciar más de un crédito de forma simultánea y/o paralela con diferentes entidades que no permita la incorporación en la pagaduría para el respectivo descuento por libranza, se entenderá como una conducta dolosa y por tanto se iniciarán las acciones penales correspondientes con el propósito de salvaguardar el patrimonio del Banco. En consecuencia, el cliente deberá cancelar en forma oportuna el valor de las cuotas convenidas en las oficinas del Banco o a través de la red de recaudo autorizada.

9. OTRAS CONDICIONES Y AUTORIZACIONES:

- 9.1 La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. En el caso que no opere el descuento de la cuota pactada, **EL CLIENTE** autoriza a **EL ACREEDOR** para recibir un menor valor y aplicarla en el sistema que utilice **EL ACREEDOR**, por lo cual este procederá a ajustar el valor de la cuota en el sistema. La diferencia entre la cuota pactada y la cuota recibida, generará el aumento del plazo o el aumento del valor de la última cuota.
- 9.2 Los abonos realizados por **EL CLIENTE** serán imputados en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** en forma directa o como garante, codeudor o avalista a cualquier título.
- 9.3 **EL ACREEDOR** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los estados de cuenta del crédito de libranza a través de los canales determinados para tales efectos. No obstante, **EL CLIENTE** podrá en cualquier momento solicitar copia del estado de cuenta de su producto a través de los canales de contacto de servicio al cliente dispuestos por **EL ACREEDOR**, asumiendo los costos que se generen.
- 9.4 **EL CLIENTE** declara que conoce y acepta las tarifas de los servicios financieros prestados por **EL ACREEDOR** y reconoce que dichas tarifas están sujetas a modificaciones que le serán informadas por el medio que **EL ACREEDOR** tenga establecido. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de la posibilidad con la que cuenta de consultar permanentemente las tarifas a través de la página de internet www.bancofinandina.com las cuales también se encuentran publicadas en las oficinas de **EL ACREEDOR**.
- 9.5 En los casos en que el **CLIENTE** solicite la reversión de la operación de libranza, por su desistimiento total o parcial del crédito, este se obliga de forma irrevocable con el **BANCO** a asumir y cancelar según las instrucciones de este, todos los cobros, gastos y comisiones en los que hubiera incurrido el **BANCO** con ocasión del estudio, solicitud, generación y desembolso del crédito. Las tarifas de los costos anteriormente relacionados y de los demás servicios se encuentran permanentemente publicados para conocimiento del **CLIENTE** en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional. Para lo anterior, el Banco mantendrá vigente la obligación con el saldo de todos los costos, gastos y cobros en los que hubiera incurrido con ocasión del desembolso del crédito, el saldo se reportará al empleador y/o entidad pagadora para que proceda con el respectivo descuento, en caso de no lograr el descuento de lo debido, el deudor se obliga a pagar de manera incondicional este saldo mediante consignación por ventanilla en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional. El saldo referido generará intereses a la tasa vigente del desembolso de la obligación.

EL ACREEDOR se reserva el derecho unilateral de modificar, limitar, ampliar, reducir y eliminar las condiciones y términos del presente reglamento, dichas variaciones serán debidamente notificadas a **EL CLIENTE**, con una antelación mínima de diez (10) días calendario por el medio de notificación más adecuado, incluyéndose pero sin limitarse a: Avisos a través de los estados de cuenta o mensajes de texto (SMS) o correos físicos o electrónicos, o avisos en la página web o en las oficinas de **EL ACREEDOR**.

Los derechos del **CLIENTE** como deudor, así como los derechos del Banco en caso de incumplimiento en el pago de la obligación, serán aquellos que estén contemplados en la ley y en el presente reglamento de crédito de descuento por libranza, el cual en mi calidad de **CLIENTE** declaro que conozco y acepto en su integridad, documento que se encuentra a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y del cual podrá solicitar una copia física en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional.

Las políticas y mecanismos establecidos por el Banco para la gestión de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones, el momento a partir del cual se iniciará dicha gestión, los gastos derivados de la misma, las dependencias internas y las entidades externas autorizadas por esta entidad financiera para adelantar la gestión de cobranza, la facultad con que estas cuentan para efectuar acuerdos de pago conforme con las políticas vigentes del Banco, los canales a través de los cuales se podrán realizar los pagos, entre otra información se encuentra permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com.